

**Constancia:** Le informo Señora Juez que revisé la consulta de antecedentes disciplinarios de abogados en la página web de la rama judicial y pude constatar que el Dr. JORGE AUGUSTO GÓMEZ ZAMBRANO identificado con cédula de ciudadanía No. 5.332.752 y tarjeta profesional No. 311.977 del C. S. de la J. no presenta sanción disciplinaria alguna. A Despacho para lo que estime conducente.

Medellín, 5 de abril de 2021.



**DUBIAN MORA SÁNCHEZ**  
**OFICIAL MAYOR**

### **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, siete de abril de dos mil veintiuno.

Proceso	Verbal Sumario – Cumplimiento de Contrato.
Demandante	Pedro José Ángel González
Demandado	José Edgar Escobar Echeverry
Radicado	05001 40 03 028 <b>2021-00391</b> 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda.

La presente demanda **Verbal Sumaria** (Cumplimiento de Contrato) instaurada a través de apoderado judicial por el señor **PEDRO JOSÉ ANGEL GONZÁLEZ**, en contra del señor **JOSÉ EDGAR ESCOBAR ECHEVERRY.**, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso:

**1).** Como el querer de la parte demandante es una demanda de incumplimiento de contrato (declarativa) deberá ceñirse a lo previsto en el artículo 1546 del Código Civil, solicitando en primera medida la declaratoria de incumplimiento del mismo y como consecuencia su cumplimiento con la respectiva indemnización de perjuicios a que haya lugar.

**2).** En concordancia con el requisito que antecede, indicará a que título se solicitan el reconocimiento de intereses moratorios y remuneratorios, estos últimos deberá indicar desde cuando hasta cuando están siendo liquidados y deberá precisar cual es el fundamento legal para su cobro, si de la promesa de compraventa no se desprende que hayan sido pactados.

Como necesariamente debe ser a título perjuicios como lo establece el canon 1546 ya citado, deberá realizar juramento estimatorio en la forma prevista en el artículo 206 del Código General del Proceso

**3).** En concordancia con el requisito que antecede allegará un nuevo poder dirigido al juez de conocimiento, en el que además se determine claramente el asunto que se pretende debatir, de modo tal que no pueda confundirse con otro, tal y como lo dispone el artículo 74 ibídem, pues no se indica ni siquiera la naturaleza del proceso que se pretende promover.

El nuevo poder deberá contener presentación personal como lo establece el artículo 74 de la obra en cita o en su defecto que cumpla con las exigencias para ser conferido por mensaje de datos, según las disposiciones previstas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020. Además, deberá ser aportado en documento que sea legible en su integridad.

Es importante precisar que el poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo de la bandeja de entrada o del buzón del correo electrónico, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

**4).** Como en los contratos bilaterales el contratante cumplido puede pedir a su arbitrio ya sea el cumplimiento a la resolución del respectivo contrato (art. 1546 del C.C.), deberá ampliarse la narración fáctica de la demanda indicando si el demandante cumplió con las obligaciones a su cargo, pues del certificado de tradición y libertad del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 017-16088 de la IIPP de La Ceja, se puede constatar en la anotación 10 que el señor Pedro José Ángel González vendió dicho bien a la señora Sara Johana Maya Mogollón.

**5).** Manifestará concretamente si los documentos a que hace mención en la solicitud se aportan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 del C. G del P. En caso contrario, expresará en poder de quién se encuentran.

**6).** Una de las cuentas de cobro aportadas está totalmente borrosa (específicamente la que fue incorporada en el documento denominado anexos

luego de las escrituras públicas), por lo tanto, deberá ser anexada en formato legible.

**7).** Informará el apoderado judicial de la parte demandante si la dirección de correo electrónico que reporta de su titularidad, es el mismo que tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

**8).** Modificará la medida cautelar solicitada ajustándola a las disposiciones previstas para las cautelas de los procesos declarativos que contempla el artículo 590 del C.G.P. Solo para efectos de organización internos, este requisito deberá ser cumplido en escrito separado.

**9).** Informará en qué calidad y por qué razón se citó a la señora Sara Johana Maya Mogollón a la audiencia de conciliación extrajudicial en derecho, si ella no hizo parte del contrato de promesa de venta.

**10).** Finalmente, indicará si a la promesa de venta se le hicieron adiciones tendientes a fijar las condiciones en que se celebraría el negocio prometido.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

2.-

Firmado Por:

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5b60508e95b44f725da78803a0e0bd6315bda3108b6c74ccf471075dab35780**

Documento generado en 07/04/2021 06:45:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>